



CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 13 de septiembre del 2000, el H. Congreso Nacional resolvió, basado en el numeral 17 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, se cancele los emolumentos correspondientes al mes de agosto del 2000, a quienes efectivamente durante este periodo hayan prestado sus servicios, obviando la exigencia de la suscripción del contrato de servicios ocasionales, dejando al margen al personal que en condiciones similares laboró en los Bloques Legislativos y Comisiones Especializadas Permanentes del H. Congreso Nacional; y,

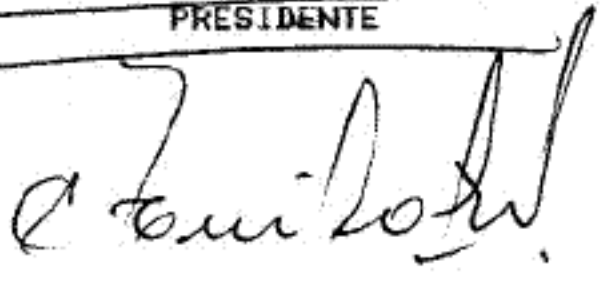
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

Que previo el informe y certificación emitidas por los señores Diputados, Jefes de Bloques, Presidentes de las Comisiones Especializadas Permanentes o a falta de ellos, los Secretarios de las Comisiones Especializadas Permanentes del H. Congreso Nacional, que actuaron en ese periodo, certificación que servirá de documento suficiente para el pago, se cancele los emolumentos correspondientes al mes de agosto del 2000, a quienes efectivamente durante ese periodo hayan prestado sus servicios en sus respectivas dependencias, sean estos Bloques Legislativos o Comisiones Especializadas Permanentes y, personal del área administrativa previa justificación de su trabajo.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil.


Abg. HUGO QUEVEDO MONTERO
PRESIDENTE


Dr. ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL